





OTORGA PLAZO A LA SOCIEDAD ENEL GREEN POWER DEL SUR SPA PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO

RES. EX. N° 4/ ROL D-076-2018

Santiago,

2 8 NOV 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ ROL D-076-2018, de fecha 6 de agosto de 2018, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de la Sociedad Enel Green Power del Sur SpA, titular del proyecto Parque Eólico Renaico, calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 149, de 11 de octubre de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía (en adelante "RCA N° 149/2012"), ubicado en la comuna de Renaico, Región de La Araucanía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA").
- 2. Que, dicha Resolución Exenta N° 1/Rol D-076-2018 fue notificada por carta certificada, según se desprende del seguimiento de Correos de Chile N° 1180762464872, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880.
- 3. Que, con fecha 20 de agosto de 2018, el Sr. Ali Shakhtur Said, en representación de la titular, ingresó un escrito solicitando una ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos.
- 4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-076-2018, de fecha 27 de agosto de 2017, esta Superintendencia resolvió conceder un plazo





adicional de cinco (5) días hábiles, para presentar un programa de cumplimiento y de siete (7) días hábiles, para presentar descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

 Que, con fecha 6 de septiembre de 2018, la titular presentó un programa de cumplimiento, proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida.

6. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-076-2018, de 22 de noviembre de 2018, esta Superintendencia realizó determinadas observaciones al programa de cumplimiento presentado, a fin de que éste cumpla cabalmente con los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad.

7. Que, la antedicha Res. Ex. N° 3/Rol D-076-2018, fue notificada personalmente en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, tal como consta en el Acta de Notificación acompañada al expediente del presente procedimiento sancionador.

8. Que, el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 3/Rol D-076-2018, estableció un plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, para que la titular presentare un Programa de Cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones consignadas en el Resuelvo I de la misma resolución.

9. Que, con fecha 23 de noviembre de 2018, el Sr. Valter Moro, en representación de la titular, solicitó una ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento refundido, basado en la necesidad de poder contar con el tiempo adecuado para recabar información en relación a las observaciones formuladas, así como para reunir antecedentes técnicos y jurídicos pertinentes.

10. Que, con fecha 26 de noviembre de 2018, se realizó una segunda reunión de asistencia al cumplimiento, en dependencias de este servicio, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012 MMA.

11. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que:

"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como al decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un

plazo ya vencido."







CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En

12. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan decretar una ampliación de plazo para que la titular presente un eventual programa de cumplimiento refundido, no existiendo perjuicio a derechos de terceros.

RESUELVO:

I.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

IEFA DIVISIÓN

CUMPLIM

Marie Claude Plumer Bodin Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Notifíquese por carta certificada:





- Sr. Patricio Leyton Florez,	comuna de Las Condes, Región Metropolitana
- Sr. Claudio Sandoval, representante de la Asoci	ación de Canalistas Canal San Miguel, calle
Renaico, Región de la Araucanía.	
- Sr. Luis Guilllermo Quintana Valenzuela, repres	
comuna de Renaico, Región de la Araucanía.	
- Junta de Vecinos N° 13 Parronal – La Hiedra,	comuna de Renaico, Región de la
Araucanía.	
- Sr. Juan Carlos Reinao Marilao, Alcalde de la Ilte. Municipalidad de Renaico, calle Comercio N° 206, comuna	
de Renaico, Región de la Araucanía.	
c.c.	
- Sr. Luis Muñoz Fonseca, Jefe Oficina Regional o	de la Araucanía, SMA.

ROL D-076-2018

